

Boletin Die Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periodico en la imprenta de José Gonzaczz Reconso; — calle de La Plateria; 7, — 5 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran à medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletin que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sirio de costumbre don-de permanecera hasia el recibo del número signiente.

Les Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuedernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular. - Num. 156.

El Capitan general de Valla: dolid, en despacho telegráfico de hoy me dice lo siguiente:

Capitan general, Gébernador civil, Zamora, León, Oviedo, Paleccia y Avila, — Capitan gene ral de Burgos en telégrama de boy me dice:

de dinero y alhajas de la Iglesia, he puesto preso y entregado al Juzgado, sospechosos, pero tengo motivos para creer que los cálices, incensarios, cruz y otros objetos de culto han ido á esa 5 á Madrid por Valladolid; se lo digo à V. S. por si cree conveniente noticiarlo Gobernadores civiles.

Lo traslado à V. S. para su co nocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin para que tlegue à conocimiento de los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás ag entes do mi autoridad á quienes intereso la captura de los expresados criminales, y cuso de ser habidos, conducirles á este Gobierno de provincia.

Leon 1. de Noviembre de 1874. El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

MINAS.

DON MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA, Gobernador civil de esta provincia.

Mago saber: que por D. Cárlos Jhivolet, de nacion francesa, de edad de 69 años, estado viudo, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 26 del mes de la fecha á las tres menos cuarto de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias de la mina de hierro llamada El Trueno, sita en término comun del pueblo de Villafeliz, Ayuntámiento de La Majún. parage llamado Llanos de la Barrera, y linda al N. con las cintas de la Barreca. O con las tierras del Fuisnadal. S. con la Majada vieja de la Barrera y E. con el Mocho: hace la designacion de las citadas 25 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de una calicata abierta en el respaldo del criadero en el punto indicado, desde el cual se medirán en direccion de dicho criadero que es aproximadamente E. O. à 1. estaca en direccion N. 40 metros; de 1. á 2. en direccion O, 2.200 metros; de 2, a 3, en direccion P. 100 metros: de 3. à 4. en direccion E. 2.500 me. tros; de 4.º à 5.º en direccion N. 100 metros; de 5. á 1. en di. reccion O. 300 metros; formando asi un rectangulo igual á las 25 pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicional mente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la facha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno, sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente,

Lieon de 27 Octubre de 1874. Manuel Somoza de la Peña.

(Gaceta del 24 de, Octubre.) .

Presidencia del Consejo de Ministros

Exposicion.

Señor Presidente: Consta á V. E. con que profunda pena mantiene el Gobierno el estado excepcional en que ya se encontraba la Nacion cuando V. E. fue llamado a ejercer el Poder Sapremo: pero arde todavía en buena parte del territorio la asoladora Ilama de la guerra civil, y autè el deber de procurar el pronto restablecimiento de la paz hay que acallar todo otro efecto é interés politico. Por eso guarda silencio la tribuna: por eso está sometida á severo régimen la imprenta; por eso continúan en suspenso algunas de las garantias protectoras de libertad de los ciudadanos. Dia vendra, y el Gobierno espera que ha de llegar pronto, por que confia en el valor del ejército y en la adhesion del país, en que anonadada ó muy de vencida la rebelion carlista, vuelva España a disfrutar de la libertad politica, y pueda V. E. depositar, como ardientemente desea en manos de los elegidos del pueblo el extraordinario poder de que le han revestido imperiosas circunstancias.

Pero miéntras llega aquel dia de ventura para la pátria y durante la forzosa tregua que han de guardar los purtudos legales, conviener que fortalezcan su espírita en el amor del bien público, depongan injustas prevenciones nacidas en el ar or de antiguas luchas, y aunando la constancia en las opiniones propias con el respeto a las aje-

nas, se preparen, à resolver los arduos problemas de la gobernacion del Estado con animo sereno y sin otro mira que la de labrar la prosperidad y el engrandecimiento de España. Si esto se consiguiera, alguna compensacion tendra la privacion temporal de los bienes que trae consigo el régimen constitucional.

Y mucho puede contribuir al logro de tan importante resultado toda providencia que tienda á borrar las huellas de pasadas disensiones, en que acaso se llevó por todos más allá de lo justo el afun de que predo minasen en las Córtes sus hombres y sus doctrinas. Prueba patente de que en muchos casos llegó al exceso la pasion política, es el gran número de causas formadas para nerseguir abuses cometidos en las elecciones: paes aunque es cierto en la mayor parte de ellas no cabe otro término que la absolucion de los acusados, hasta en estos mismos procesos se descubre la ceguedad de las parcialidades que forman empeño on que se considere como crimen lo que sólo fué afortunado ejercicio de un derecho legitimo.

En manos de V. E. está el que tengan inmediato y dichoso finestas contiendas que mantienen vivo el odio entre los que no por ser adversarios han de tratarse como enemigos. Concediendo ámplia y generosa amnistía á los que puedan ser criminalmente responsables por actos de esta naturaleza, sea que hayan sido sentenciados, sea que tengan causa pendiente, o bien que sin haber sido todavia perseguidos no les alcance por cualquier motivo la prescrincion establecida en la loy electorai. para esta clase de delitos, y ordenando que se sobresca en to-

dos los procedimientos de esta I índole, no sólo se tendera el mando de la ciem encia sobre los delincuentes, sino que se extirparán unuchos gérmenes de discordia, y se favorecerá la union de todos los amantes de la libertad, que tan necesaria es para vencer en breve término á los tenaces partidarios del absolu-

No vacila el Gobierno en aconsejar a V. E. la adopcion de esta saludable medida, á pesar de que segun la Constitucion de 1869 necesita el Poder Ejecutivo estar autorizado por una ley para conceder amnistia; porque si en otras ocasiones ha ejercido V. E. forzado por la necesidad, atribuciones legislativas, ¿por qué no ha de obrar ahora del mismo modo cuando en ello se interesan la paz interior de los pueblos, la buena inteligencia entre los partidos liberales y el prestigio mismo de las instituciones representativas, que nada gana en que á cada periodo electoral suceda otro muy largo de mútua persecucion entre los bandos que se han disputado el trianfo de sus candidatos? Cualquiera que sea la opinion que prepondere en las futuras Cortes, es bien seguro que aprobarán con aplauso este acto de generosa y discreta politica.

Fundado en estas considera ciones, el Consejo de Ministros somete à la aprobacion de V. E.

el adjunto proyecto de decreto. Madrid 25 de Octubre de 1874.-El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Decreto.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguien-

Artículo 1.º Se concede amnistia general y absoluta, sin excepcion de clase ni fuero, à todas las personas sentenciadas, procesadas ó sojetas á responsabilidad criminal por delilos penados en el tituto 5.º de la lev electoral de 20 de Agosto de 1870, cometidos ántes de la publicacion del presente decreto.

Art. 2. En virtud de lo dispuesto en el articulo anterior, se sobrescerá desde Inego y sin costas en todas las causas pendientes por los expresados delitos. Las personas que por ellos estén detenidas, presas ó safriendo condena seran puestas l

inmediatamente en libertad por pefectos le facilitase el Gobierno, lle p los Juzgados ó Tribunales que estén instruyendo ó hayan fallado las causas.

Art. 5. La responsabilidad civil en que hubiere incurrido los amnistiados, por daños y perjuicios causados á tercero con ocasion de los delitos á que se refiere el presente decreto. queda subsistente y se hará efectiva à instancia de los perjudicades.

Art. 4. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictorán las disposiciones necesarias parala ejecacion del presente decreto, del cual se darà oportu-namente cuenta à las Cortes.

Dado en Madrid à veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro. - Francisco Serrano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Moteo Sagasta.

(Gaceta del 17 de Octubre.) REGLAMENTO PARA EL REGIMEN

Conscio Superior de Agricultura.

(Continuacion.) CAPITULO V.

De las Comisiones especiales.

Art. 40, Cuando la calidad del asunto sometido e informo del Consejo hiciese preferible à juicio del Presidente, que la preparación se verifique por una Comision de su seno: combrará los individuos que 'hayan de componerla, cuve número nunca será menor de tres ni mayor de cinco. El Consejero mas antiguo de los nombrados desempeñarálas funciones de Presidente si po se hallare entre ellos algun Presidente de Seccion; y si hubiere más de uno lo serà tambies el mas untigue. Sera Secretario el más moderno,

Arl. 41. El procedimiento de las Comisiones en las discusiones, votacion y acuerdo será el mismo que se establece en las reglas lijudas para el Consejo y las Secciones.

Art. 42. Se considerarán constituidis les Comisiones coando concurra la mayoria de sus indivíduos,

CAPITULO VI.

Be la Secretaria.

Art. 43 Será Secretario del Consejo el Olicial de Ministorio de Pomento designado por el Gobierno, y en su de fecto actuarà como tal oficial mos caracterizado de la Secretaria del mismo

Art. 41. El Secretario se hara cargo del local designado por el Consejo vando de tedo ello un escrupulose inventaçio.

Art. 45. Cuidará de que en la Secretaria general se concentren los docomentos, libros y expedientes en que intervengan el Conseje y sus dependencias.

Art. 46. El Secretario general será Jefe inmediato de la Secretaria, y distribuirá los Negociados en consonancia con la division de Secciones.

Art. 47. Convocará a sesion cuando lo ordenase el Presidente del Cousejo; asistica a edas; extenderá y firmará las actas; darà cuenta de las excusas de asiatencia, que consignará en aquellas para pasarias al registro; pondrá en noticia del Consejo las comunicaciones que se hubieren recibido y el curso que se les hubiere dado, así como lecrá las comunicaciones, proposiciones y dictamenes que haya para el despacho, segun el òrden riguroso de fechasó el que disponga la Presidencia, Durante la sesion tendra asiento en la mesa à la izquierda del Presidente y voz en la discusion. pero sin voto.

Art. 48. Abrirà la correspondencia cuidando de que la decrete el Presiden le, cumplirá las disposiciones del mismo, así como lambien la tramitacion de los expedientes, y dara curso á estos pasandolos a quien corresponda.

Art. 49. De toda comunicacion que ingrese se formará expediente. Los que nazeda en el Consejo o Seccio nes le tendran mus especiales y comple los con carpeta, extracte, minutas y documentos justificativos. La carpeta contendra necesariamente, ademas de las indicaciones naturales para dar à conocer et asunto, las notaciones del registro y ea el interior el judice del extracto. Este debera estar formado en cuaderno y feliado. Las minutas y los comprobantes se numerarán correlativamente, ponténdose en el extracio su referencia. Despues de los decretos del Presidente en los extractos, iran los dictamenes de los Ponentes. Comisiones, Secciones y del Consejo en su caso, y los acaerdos de las inismas firmados por los Presidentes y Secretarios con anotacion de los concurrentes à la Seccion.

Art. 30 Incumbe à la Secretaria la intervencion de los fondos que se faciliten por el Gobierno para todos los gastos y servicios del Consejo, cuya percepcion y distribucion corresponde al Habilitado del mismo, que lo será el de la Secretaria del Ministerio de Fomento. Dicho Habilitado rendirá à principio de cada mes la cuenta de ingreso y pagos correspondiente al anterior, para que censurada, por la Comision auxiliar, se someta despues a la aprobacion de la Presidencia.

Act. 51. Tendrà à su cargo la formacion de la Biblioteca, Archivo y Museo con arregio à las instrucciones que y sus dependencies y de cuantos aquerde el Cousejo en el caso de que I cion lo acordaren así. Podra tambien

por separado bubiere de la pendencias.

Art. 52. Señalará las horas ordinarios y extraordinarias de oficina, responderà del buen órden interior y exterior, así como del de les registros, actas, indices. catalogos, expedientes. moviliario, enseres y demás documen tos y objetos, camplira los acuerdos del Consejo y las decisiones de la Presidencia, y desempeñara las funciones de su cargo con el personal que tenga a sus órdenes, recibiéndolos de la Presidencia para los casos no previstos.

Art, 53; Expedirá toda clase de certificaciones, prévia autorizacion del Presidente y visadas por este. .

CAPITULO, VII.

De las sesiones.

Art. 51. El Consejo celebrara una reunion quincenal ordinaria, sin perjuicio de les extraordinaries que la Presidencia juzgue convenientes. haciéndase la citacion por la Secretaria, oré vio acuerdo de aquella, con la anticipacion de 24 horas: Para tomar acuerdo en las deliberaciones será necesaria la concurrencia de una tercera parte de Vocales ordinarios, computandose las causas legitimas. A la segunda citacion que se baga por no asistir número suficiente, tendrà validez el acuerdo que se tome, cualquiera que sea el número de Vocales presente.

Art. 55. Las sesiones comenzarán por la lectura del acta de la anterioa, en la cual constaran los nombres o cargos de los Conse eros que oubieren asistido. llevandose un registro de estas asistencias. En ún de cada año formará el Secretario una lista donda aparezua el número de sesiones celebradas por el Consejo, así como por las Secciones, la comision auxiliar, la junta general y las Comisiones especialas con expresion de las asistencias de cada Consejaro.

Art. 56. Aprobada el acta se lecrá la lisla de los asuntos que la Presiden. cia haya distribuido entre las Secciones en el infermedio de una sesion à otra; se dara luego cuenta del despacho ordinario, y se leera la órden del día, poniendose à discusion los dictamenes de las Secciones por orden riguroso de fechas, a menos que la Presidencia ó el Censejo estimasen alguno de caracter preferente.

Art, 57. Dada lectura de un dictá men, y po habiendo quien pidiese la palabra para impugnarlo, la Presideacia lo declarará aprobado. Si tres Consejeros lo pidieren, padrá quedar so bre la mesa un expediente hasta la sesion inmediata

Art. 58. Los debales comenzarán por la impugnacion de los dictámenes. Ningun Consejero podra habiar mas de una vez, no steudo en maleria técnica 6 cuando el Presidente, Consejo ó Sec-

dor eul des. los: por Pre sejo

eu

ex

en

en

m

híá

Jα

ter

de

dio

dis

tur

Ca

Pr

ba

pει

del

sea

to e

anle deb: ticu dir **t**enii con tos la vi A

las

dina dina que: los q pida med se fr pidar

A hacer la m plica gun podr:

Pres

Ar dida derse do el turno lo ma

do se Conse Sentic mas a usarso la palabra mas de una vez ju ra cuestiones de órdea, para rectificación ó para alusiones. En el primer caso las explicaciones no tendrán logar mas que entre el Presidente y el promovedor; en el segundo entre el que hubiere dado mérgen à la rectificación y el que la hiciere, y en el tercero cutre el que aluda y el aludido con intervención de la Presidencia. El uso de la patabra al ternorá entre los impugnadores y los defensores que hayan ó no suscrito el dictamen, interme ó proposición que se discuta. Estos últimos no consumiran tumo.

Art. 39. Despues de hablar tres Consejeros en pro y tres en contra el Presidente podra poner térmion al debate; pero si hablese quien descare la prolongacion se someterà al acuerdo del Consejo. Si este lo acerdase, todo Consejero podra padir, cualquiera qua sea el estado de la discusion, si el asunto está suficiontemente discutido; pero nunca interrumpiendo á los oradores.

Art. 60. La discusion y votacion de un dictamen que tenga mas de un artículo versara primero sobre la lotalidad, despues sobre cada uno de los artículos: tambien pudra discutirse y votarae por párrafos si así lo dispusiese la Presidencia ó lo acordose el Consejo.

Art. 61 Los votos parliculares y las enmiendas se discultran y totarán untes quelos dictamenes. Las adictones deberán discoutres y votarse despues,

Art. 62: Simpre que un voto particular no haya prevalecido, podran podir las Consejeros que lo hayan sostetenido que se una al dictamen aprobado con facultad de adherirse á aquel cuantos Consejeros hubieren concurrido à la volucion como minoria.

Act. 63. Las volaciones serán or dinorias, nominales y secretes. Las ordinarias se haráu pooiéndose en pie los que aprueben y permaneciendo sentados los que reprueben; nominales cuando lo pidan tres Consejeros, y secretas por medio de las holas ó de células cuando se trate du algan asunto personal, así lo pidan cinco Consejeros ó lo disponga la Presidencia.

Ari. 04. Los Consejeros pueden hacer constar sus votos en contrario de la mayoria, pero sin rezonarlos ni explicarlos como no sea por escrito. Niagun Consejero estando dentro del salor podrá abstenerse de votar.

Art. 65. La palabra despues do pedida puede usarse, renunciarse de derse à otro, en cuyo último caso pierdo el cedente su derecho à usaria en el turno que ha cetido, pero podrà haccolo mas adelanto al hubiera lugar. Cuando se pidiere la palabra por dos ó mas Consejeros à la vez y en un mismo sentido, se concedera primero al de mas antiguestad ó edad en su caso.

Explorations

(Se continuara.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON:

Comision permanente.

Secretaria. - Negociado 3.º

El dia 5 de Noviembre tendrá lugar á las uneve de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Toreno, concediendo terreno comun para edificar á D. Isidoro Alvarez, contra el cual se alzan Frrancisco Gonzalez y otros vesinos.

Leon 29 de Octubre de 1874. El Vicepresidente, Julio Font, El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Contision permanente.

Sesion del dia 14 de Julio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. PONT.

Abierta la sesion à las once de la mañana con esistencia de los Sres. Martinez y Casado, leida el acta de la anterior quedó apro bada.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Bernardo Alvarez Abad, vecino de S. Pedro, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Valle de Finoliado, desestimándele el abono de 400 pesetas que el apelante dice adelanto de su bolsillo particular para pagar el contingente provincial; y

Considerando que desde el momento en que el Ayuntamiento no reconode la legitimidad del crédito no es à la Comision provincial sino à los Tribunales don de el interesado debe acudir, conforme à lo dispuesto en resolucion de 30 de Setiembre último, y haciende uso del recurso esta blecido en el artículo 162 de la ley municipal, quedó acordado no haber lugar à revocar el acuardo apelado, sin perjuicio de que el interesado uso de su derecho segun viera convenirle.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del regla mento interior del Hospicio de esta ciudad, y en vista de lo que manifiesta el Director del establecimiento en comunicacion de once del corriente, se concedió à Juan Antonio Crespo. Domíngo Diez Martinez, Jacinto Jesus Maria, Line Blanco. Toribio Garcia Ordás, Luis Rodriguez, Severiano Fernandez, Leonardo Rudriguez, José Fernandez, Cários Blanco, Pedro Fernandez, Jesus Saturnino Blanco, Fabian Fernandez, Mariano Alvarez y Antonio Romero, acojidos todos en dicho establecimiento, la licencia correspondiente para alistarse en la música y banda del regimiento infanteria de S. Quintin, núm. 2, debiendo considerárseles baja definitiva en el Hospicio.

Resultando de los respectivos expedientes acreditada en forma la demencia y pobreza de Pedro Rodriguez Remero, natural de Astorga y Anastasia Calvo Fernandez, de Bercianos del Camino, se acordo recojeries por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladelid.

Recojido provisionalmente en el Hospicio de esta ciudad de órden del Sr. Vicepresidente por la urgencia del caso, el niño Pedro Rojo y Monge, natural de Sahagun, se acordó confirmar esta disposición, resolviendo que el niño continue en el establecimiento por el periodo de la lactancia, pasado el cual será devuelto a su padre Jacinto Rejo.

Justificados debidamente los requisitos reglamentarios, se acordó conceder á Julian Oviedo, vecino de Benuza, un socorro de 5 pesetas mensuales, con cargo á la Casa cuna de Ponferrada, para que atienda á la lactancia de sus hijas gemelas Prima y Segunda, cuya gracia terminará el dia 15 de Diciembre de 1875 en que las niñas cumplirán los 18 meses de edud.

Suprimido en el presupuesto provincial el crédito consignado para socorros á enfermos con el fin de tomar baños medicinales. se acordó manifestar á D. Benigno Rodriguez, vecino de esta ciudad, en vista de la instancia que dirige al efecto, que pudiera concedérsele llevar à tomar baños de mar á la acojida en el Hospicio, Maria Rodriguez Liebana, como pretende, pero sin otro auxilio que el pase gratuito en el ferro carril hasta Palencia. Busdongo o Braffuelas, siendo de su cuenta los dem is gastos.

Resultando del certificado del Registro civil que Ramma Garcia, viuda y vecina de esta ciudad, acompaña á su instancia solicitando un socorro de lactancia que la niña Joaquina Carrocera, para quien pretende esta gracia, cumple los 18 meses de edad el dia 19 del corriente, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Accadiendo à lo solicitado por Ruperta Perez, viuda, vecina de esta ciudad, y en vista de hallarse, gravemente enforma sin poder adquirir el sustento para sus cuatro hijos, se acordó recejor en el Hospicio de esta ciudad à las dos menores llamada Eloisa y Remigia Valdes Perez, remitiendo las partidas de bautismo al establecimiento.

· Aller School (1987)

Justificada en forma la cuenta de gastos de material de Secretaria respectiva al mes de Junio último, se acordó aprobarla y su proceda 4 su formalizacion.

Presentada por los Sres. Garzo é hijo, la cuenta de impresiones ejecutadas en su mayor parte para las operaciones de la última reserva, se acordó que las 359 pesetas 25 céntimos de su importe, se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial,

Conformandose con la propuesto por la Seccion de obras provinciales y en vista de las certificaciones y listas que se acompañan, se acordó la expedicion de los oportunos libramientos para el pago:

1. De 260 pesatas 67 céntimos á que asciende la lista de agotamientos verificados en los meses de Marzo y Abril últimos en el camino vecinal de primer ordan núm. 1. del partido de Leon. 2. trozo.

2.º De 1.802 pesetas 49 céntimos importe de las obras ejecutadas en los meses de Mayo y Junio últimos en el mismo camino y trozo, por el contratista D. Domingo Arocena.

3. De 350 pesetas 30 centimos por los gastos ocurridos en los mismos meses para los agotamientos de las ebras de fábrica del trozo 1.º de La Bañeza al puento de Paulon, cuya suma so abonará al contratista D. Matias Casado.

4.° De 3.676 pesetas 94 céntimos à que ascienden las obras ejecutadas en los expresados meses en el propio camino y trozo, por el contratista D. Matias Casade.

5.º De 7.578 pesetes 88 céntimos, importe de las obras ejetades por el mismo contratista en los propios meses en el camino de primer órden de La Bañeza á Castrocalbon, y

6 De 532 pesetas 84 cénti-

mos, á que ascienden las obras ejecutadas en el mes de Julio último por el contratista D. Rafael Gonzalez, en el camino vecinal de primor órden núm: 1.º del partido de Valencia de Don Juan, trozo 1.º

Conforme con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de montes, se acordo conceder á D. Eugenio Cascos, vecino de Maraña, de los montes denominados La Royeria y Maraniello, comunales del Ayuntamiento del mismo nombre, 4 robles de un metro do nircunferencia por 7 de altura para la reedificacion de su casa, no rificandose las operaciones de corta y extraccion ad al térmido de 8 días a contar desde la fecha de la entrega de los montes, pidiendo al efecto por conducto del Alcalde à la jefatura del distrito la oportuna licencia dentro de los 15 dias a contar desde que se le comunique la concesion, en la inteligencia de que utilizando esta corta el interesado desiste de la que pudiera tener lugar à consecuencia de las propuestas generales de aprovechamientos elevadas por el Ayuntamiento para el próximo año forestal.

A fin de abreviar el expediente de expropiación del terreno ne cesario para la construcción del trozo 1.º camino núm. 1.º del partido de Ponferrada, se acordo se remitain á los Ayuntamientos los precios que se presuponen por la Sección de obras provinciales, a fin de que examinado por los interesados manifiesten o nó su aceptación, para en su vista proceder á lo que en derecho haya lugar.

Proxima la reunion de la Diputacion provincial y correspondiendo a la misme el cunocimiento de la pretension de varios vecinos de Requejo, en el Ayuntamiento de Soto de la Vega, en solicitud de que se donstruyan tres tageas y el aumento de luz en otra de las presupuestadas para el trozo del camino del puente de Paulon, se acordo someter este asunto á a deliberacion de dicho cuerpo.

En vista de no haberso puesto á disposicion de la Comision provincial por el Ayuntamiento de Vega de Valuarce, cuatro de los mozos de la reserva de 1873 que hallandose sirviendo en los francos de la República, regresaron á sus çasas al ser disueltos dichos cuerpos; quedo acordado imponer

al Alcalde y Concejales la multa de Conañas, hasta tanto que se re de 250 pesetas, para cuyo pago se les concede el plazo de diez que sobre este asunto se sigue dias y a los interesados un año de recargo en el servicio.

Enterada la Comision del recurso de alzada promevido por el Alcalde de barrio de Villafer, en el Ayuatamiento de Villablino, centra el acuerdo de dicha Corporacion, negándose á ordenar á los Sres. Martinez y hermanos á que dejen libre y expedita una servidumbre de paso que el vecindario tiem para el aprovechamiento de los valdios del Pago de lus fanegas:

Vistos los antecedentes; y

Considerando que el acuerdo de la Corporacion municipal se halla dentro del circulo de las atribuciones que la ley le concede; la Comision aceptando los hechos y consideraciones de derecho en el mismo consignades, acordó que no ha lugar à la revocacion que se solicita, sin perjuicio del derecho establecido en el articulo 162 de la ley orgánica pora que el vecindario, prévia la observancia de los requisitos establecidos en el art 81 de la misma; ventile ante los Tribunales ordinarios la existencia de la servidumbre en cuestion.

En vista de haberse agotado el crédito consignado en el presupuesto para gastos del Hospital de sangre y teniendo en cuenta á su sostenimiento solo atjenden las fondos provinciales, puesto que por el Estado no se hace como debieran abono alguno de estancias por los militares heridos. quedó acordado en visia da la cuenta de Junio y pedido de fondos que dirige la Comision organizadora de dicho establecimiento, someter el asunto á la Diputacion provincial, llamando su atencion además respecto à la necesidad de que intervenga mas directamente en la administracion del Hospital por medio de delegados de su seno, y se excite à los facultativos à que se active la declaración de inutifidad por quien corresponda de los que estén en este caso y el alta de los que se hallen en situacion de incorporarse à sus querpos.

Enterada la Comision de la instancia promovida por D. Juan Quiñones de Leon. en solicitud de que se suspendan las obras que estan construyendo D. Manuel Perez Martin, en una casa de su propiedad en las Torres de

suel va la contienda de jurisdiccion que sobre este asunto se sigue entre la administracion activa v la Audiencia de Valladolid, mordó informar al Gobierno de provincia que siendo ejecutivos los acuerdos adoptados sobre el particular por la anterior Comision no puede suspenderse con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la ley provincial, sin perjuicio de que el Gobierno, dado el conflicto que pudiera ocurrir de declararse competente la Audiencia, resuelva, dentro de las atribuciones que le soncede el reglamento de 25 de Setiembre de 1863, la que ionga por convententa, ilispen sando a esta Corporación informar sonie el fondo de este asunto por las razones predichas.

GOBIERNO MILITAR.

Las personas que se crean con derecho à reclamar un cujon, clatado, que contieue armas de fuego, cuyo cajon ha estado en la estacion del ferro-carril de Branuelas algunos meses depositado, pueden acudir con sus reclamaciones à este Gobierno mintar, donde se acucuentra, y donde deberán manifestar cuántas son las que contiene, alase, sistema y demás señas, en que se acredite ser de la persona reclamante.

Leon 31 de Octubre de 1874. =D. O de S. E., el Teniente Coronel Comandante Secretario, Toribio Valverde.

> CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIRJA.

> > 15. M.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Felipinas lo que sigue:

En vista de la rapidez con que en la actualidad se verifican los viajes de ida y vuelta al Archipiélago Filipino, no tan solo por las lineas de vaper establecidas en sustitucion de los baques de vela, sino principalmente por hacer aquellos la travesia por el Canal do Suez, que tan considerablemente acorta la distancia, lo cual se tuvo ya presente al reducir por orden de L. de Noviembre último à cono meses el plazo de doce que fijaban los

reglamentos para la concesion de licencias para la Península; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver, en analogia con lo dispuesto en dicha disposicion, que en lo sucesivo los Jejes y Oficiales de todas las armas é institu tos de ese ejército, que regresen à la Península por cumplidos. enfermos ó medida gobernativa, recibirán únicamente tres pagas de marcha, al respecto de los cuatro quintos del sueldo de Ultramar, en lugar de las cineo que en la actualidad perciben: quedando obligados à presentarse à las autoridades militures de la Penínsule, dentro de los referidos tres meses ó justificar debidamente los motivos que les hayan impedido verificario, a fin de que puedan ser dados de alta en este ejército; debiendo entenderse modificado en este sentido, en lo referente à este particular, el art, 8,º de la instruccion aprobada en 9 de Marzo de 1866 para todos los efectos de la alta y baja de los Jefes v Oficiales que van y vienen de Ultramar.

De orden dei referido Presidente, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocindento ydemás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1874.—El Sesretario general, J. Montero.

Lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos opertunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 29 de Octubre de 1874.

De O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M. I.. Hermégettes Elamaniego.

Examo, Sr. Gobernedor militar de Leon.

ANUNCIOS.

En la noche dei dia 29 de Octubre desapareció una pollina de la casa de Felipe Centeno, vecino de Trobrjo del Camino, cuyas señas son: color centra, con una raya negra encima de las agujas, un poco rozada encima del lomohacia atras y una mancha blanca en el ojo derecho. Quien sepa su paradero dará razon en Trobajo del Camino, cade Reai, núm. 3, à dicho Fanpe Centeno.

Imp. de José G. Redondo, La Plateria, T.

de hei

GOB

Н

Cuerj expre noint signa dero: Guarde m busca indivi ser h: Lec

Fra años,

—BH

de la

BATAL

negra nariz peque

Ma 29 añ negro

BATALL

poca t gos' u

ADMI

Elá públic del q Propic ser ex

lidad i